



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1977.

LUNES 6 DE ABRIL DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejércitos reunidos.—E. M. G.—Sección segunda.—Excmo. Sr.—Resuelto á emprender el sitio de Segura, á pesar de lo crudo de la estación, dié al efecto las órdenes para que las fortificaciones de la línea de fuertes de Alcorisa á Castelserás se activase, disponiendo al mismo tiempo que en Zaragoza se aprestasen el tren de batir y el parque de ingenieros destinados para aquella operacion. Mis esfuerzos se dedicaron exclusivamente á estos últimos, y en breve se pusieron en marcha para Muniesa en convoyes sucesivos. Con el objeto de proteger su marcha y asegurarlos de toda tentativa que el enemigo pretendiese hacer, destiné á la brigada de vanguardia con un escuadron al mando del bizarro brigadier Concha, que para este fin se situó en Muniesa. Al brigadier Durando y coronel Zurbano, que con antelación se hallaban empleados en favorecer el país y hostilizar la guarnicion, les encargué los vigilaran de cerca; uno y otro gefe han cumplido su mision con el celo y eficacia que tienen demostrado, y ambos han secundado mis determinaciones de un modo que nada me han dejado que desear.

El 18 del próximo pasado resolví que la 1.ª division de la Guardia Real de infantería que debía acompañarme á esta operacion, emprendiese su movimiento, pernociando la 1.ª brigada en Alcorisa con un escuadron de húsares, y la 2.ª en Andorra. Yo me puse en marcha con el cuartel general, escoltas y un batallon en este dia, extendiendo la jornada á este último pueblo. De antemano, conseqüente á mis mandatos, salieron de Alcañiz las dos baterías rodadas que se encontraban en dicha ciudad, las cuales siguieron mi direccion.

Debiendo dejar encargada la línea de Alcorisa á un gefe que llenase mis prevenciones y correspondiese á lo delicado del cometido, nombré comandante general de la mencionada línea al acreditado general Paig Samper, que con doce batallones y un regimiento de caballería debía operar en ella.

El 19 pasé con el cuartel general y cuatro batallones de la Guardia Real de infantería á Muniesa. La 1.ª brigada de la 1.ª division se acantonó en Oliete con tres escuadrones de húsares y las baterías rodadas. Sobre la marcha recibí parte del coronel Zurbano, de que en la guarnicion de Segura habia estallado una sublevacion, acriminando al gobernador y varios oficiales. Este incidente, precursor de la victoria que posteriormente han alcanzado estas infatigables tropas, me afirmó en mi plan, y desde luego me decidí á llevar á cabo esta obra, dispuesto á arrostrar todos los obstáculos que el tiempo y la naturaleza pudieran presentarme. La desunion que se habia notado en la fuerza que guarnecía Segura, conceptuó debía no despreciarse: al efecto mandé estrechar el bloqueo que sufría, colocando la brigada de vanguardia en La Hoz de la Vieja, al coronel Zurbano en Armillas, manteniendo destacamentos á la vista del fuerte, y al efecto el brigadier Durando entre Vivel y Torrecilla con la misma prevencion.

Conocedor de los puntos por donde los rebeldes podian intentar socorrer á los sitiados, dispuse que el benemérito general Ayerbe con la 5.ª division, que se hallaba en La Mata y Allora, ocupase los pueblos de Cabra y Palomar, los que por su situacion topográfica y ventaja para oponerse á los movimientos del enemigo, cubria con conocida seguridad á las fuerzas destinadas á las operaciones del sitio.

Co siguiente á aviso que tenia dirigido al general O'Donnell, á mi entrada en Muniesa llegó este general con su escolta, con el objeto de conferenciar con él.

El 20 llegaron á Muniesa las piezas de grueso calibre, en donde dispuse que con antelación se apareasen todos los montajes y carros de municiones pertenecientes al tren de batir, y estuviese pronto para la primera orden el parque de ingenieros y las tiendas de campaña que existian en él.

El 21 ordené que la 1.ª brigada de la 1.ª division con los escuadrones de húsares se trasladase á Cortes. El general O'Donnell se puso en marcha para Camarillas.

El 22 las fuerzas no se movieron de sus cantones. Hasta este dia la estación favorecia el movimiento de las divisiones, y facilitó con su bonanza todas las operaciones que se practicaron.

El 23 amaneció inseguro amenazando aguas: otro, Excmo. Sr., que no hubiera tenido repetidas pruebas del valor y entusiasmo que acompaña á los valientes que tengo á

satisfaccion de mandar, y de lo que pueden sus esfuerzos y decision por la mejor de las causas, se hubiera retraido de llevar á efecto mi determinacion. Mi confianza, cimentada en la virtud y sufrimientos de mis subordinados, se acrecentó, y los inconvenientes que pudieran presentarse, opiné que todos serian superados por los que tantas glorias tienen dadas á la patria. En este concepto el mencionado dia con el cuartel general, escoltas, tres batallones de la Guardia Real de infantería, tres baterías rodadas y cinco compañías de ingenieros, me dirigí á Segura con el objeto de hacer un reconocimiento sobre su castillo. Las demas tropas concurrieron al mismo punto desde sus respectivos cantones. A la vista del fuerte, situado en la cúspide de una montaña de piedra tomaron posicion los cuerpos, y situadas las piezas de batalla en los puntos mas á propósito se hizo algun fuego, que fue débilmente contestado por la plaza; esta tiene cuatro recintos en anfiteatro, todos de buena mampostería: en ellos hay amplitud para artillería y aspilleros con sus comunicaciones desahogadas. Su local es capaz para 500 hombres, tiene buen almacen de pólvora y todas las dependencias que constituyen una buena fortaleza. A medio dia descargó un fuerte temporal de agua y nieve que continuó sin intermision en todo lo restante de la noche y dia siguiente. El cambio de la atmósfera hacia penoso el campamento, puso los caminos intrasitables y empecé á tocar los obstáculos que tendria que vencer; pero firme en mi propósito y animado por el ardor y entusiasmo de estos valientes, nada me parecieron los elementos y la naturaleza para los que en distintas ocasiones supieron hacerse superiores á ellos; por consiguiente ordené que la brigada de vanguardia quedase acampada en una fuerte posicion inmediata al castillo, y al inteligente y bravo general Cortines, comandante general de ingenieros, para que lo hiciese el parque de la misma arma y se diese principio á los trabajos del sitio, retirándose al anoecer las demas tropas para ocupar los pueblos de la Hoz de la Vieja y Maicas, en cuyo último punto colocó mi cuartel general.

El 24 se puso en marcha la artillería gruesa desde Muniesa aparcando en Cortes. La brigada de vanguardia permaneció acampada frente del fuerte, y las compañías de ingenieros construyeron durante la noche cuatro baterías sin haber sido molestados por el fuego del castillo, á pesar de haberse colocado dos de aquellas á menos de medio tiro de fusil de la fortaleza.

Las penalidades en el campamento se aumentaban en razon á la rigidez del tiempo, y consideré indispensable aumentar las fuerzas que se hallaban en él, y al efecto mandé que la brigada de vanguardia fuese relevada el 25 por otra de la Guardia Real de infantería, haciendo tomar posicion á dos batallones de aquella en la falda de una altura próxima al fuerte y que otro pasase á pernociar en Maicas. La artillería salió de Cortes y hubo que destinar un batallon de la vanguardia para sacarla de los continuos malos pasos; la buena direccion de los oficiales comisionados en su conduccion y del constante trabajo de la tropa, hizo que llegase á la vista del campamento. Durante el dia se procedió á la construccion de otra nueva batería que los sitiados trataron impedir haciendo al efecto frecuentes disparos. Al momento hice colocar en baterías varias piezas de batalla que sosteniendo un fuerte cañoneo contra el castillo, hicieron acallar sus fuegos, causando en sus obras de defensa daños de consideracion. En consecuencia á las órdenes que dié para reconcentrar las fuerzas, el general Ayerbe con la 3.ª division se replegó á Armilla y La Hoz de la Vieja en este dia, y el brigadier Durando y el coronel Zurbano á Vivel y Fonferrada.

El 26 resolví que á toda costa se pusiesen en batería las piezas para que pudiesen obrar contra el fuerte. Mis deseos se llenaron cumplidamente. En este dia merece una particular mencion mi gefe de estado mayor general, el general Tena, que tanto en las operaciones verificadas anterior y posteriormente al feliz resultado que he obtenido, secundó con los demas gefes y oficiales de tan honorífico cuerpo mis órdenes, cooperando á ellas con el tino y acierto que le distinguen. A su celo é incansante fatiga de la tropa debí que á las tres de la tarde se hallaran montadas las piezas gruesas, y distribuidas en tres baterías de brecha que se titularon *Isabel II, Reina Gobernadora y Constitucion*. Las de batalla se colocaron en las baterías de *Cortes y Victoria*.

Para que mi objeto se llenase con la urgencia que anhelaba, gefes, oficiales y soldados rivalizaron en entusiasmo y decision, coadyuvando eficazmente á la conduccion de las piezas que á brazo llegaron á las baterías. A dicha hora rompieron el fuego contra el castillo, que siguió sin intermision y con particular acierto hasta el anoecer; los sitiados no contestaron mas que con un insignificante fuego de fusilería: las obras del primer recinto sufrieron considerablemente, y sus defensores se intimidaron.

El general Ponte, comandante general de artillería, y el de ingenieros, los gefes y oficiales de sus respectivas armas que bajo la direccion de sus acreditados generales tanta parte les toca en el lisonjero desenlace que ha tenido esta victoria, llenaron en todos los dias de sitio su deber con la inteligencia y buen acierto que tienen demostrados en repetidas ocasiones.

El 27 despues del buen acierto que la artillería gruesa y piezas de batalla tuvieron en la tarde de ayer, indicó la guarnicion al oscurecer del mismo por medio de un parlamento que deseaba entrar en negociaciones. Les concedí de término para capitular toda la noche, previniéndoles que si al amanecer de este dia no se entregaban á discrecion, continuaria el fuego hasta que pereciesen entre las ruinas del fuerte. Los sitiados no dieron lugar á que realizase mi determinacion, y tan luego como fue de dia manifestaron por otro parlamento que se convenian con mi propuesta.

A las diez de la mañana dispuse se ocupase la fortaleza con todo el aparato y formalidades de ordenanza. Su guarnicion, compuesta de los gefes, oficiales y tropa que expresa el estado número 1.º, desfiló como prisioneros de guerra delante de los cuerpos, y con la escolta necesaria ordené se pusiesen en marcha inmediatamente para Zaragoza. Ocupado el castillo, y formado el ejército, coloqué en la Torre-homenaje la bandera del primer regimiento de la Guardia Real de infantería, precediendo á esta ceremonia los vivas de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, la Reina Gobernadora y la Constitucion del 37. Las aclamaciones de entusiasmo y alegría que invoqué fueron contestadas con todo ardor por las divisiones. Una salva general de artillería anunció á las fuerzas acantonadas á la inmediacion, que el fuerte de Segura se hallaba en poder de las armas nacionales, y que en su torreón tremolaba el estandarte de la libertad.

La brigada de vanguardia á las órdenes de su respectivo gefe, la division de la Guardia Real de infantería á las de su comandante general interino el benemérito brigadier Otero, siguiendo el ejemplo de sus gefes y oficiales, han sobrellevado con admirable sufrimiento los trabajos del sitio y la dureza del tiempo.

La tercera division á las órdenes del valiente general Ayerbe, las columnas del brigadier Durando y coronel Zurbano han desempeñado esta operacion con importante servicio, cooperando eficazmente en su feliz resultado; sus gefes, oficiales y tropa se han hecho acreedores á mi reconocimiento.

El croquis del terreno y vista del castillo que acompaño, orientará á V. E. del país que le rodea, y de su verdadera situacion.

Las adjuntas relaciones demuestran los efectos de artillería é ingenieros que se cogieron en el fuerte y la subsistencia que tenian de víveres.

Mis ayudantes de campo han llenado su deber comunicando mis órdenes con toda presteza y exactitud. Su brillante comportamiento me ha dejado del todo satisfecho.

Es digna de todo elogio la actividad y desvelo que ha prestado en esta ocasion el intendente general Larrea. Su celo, secundado por los demas empleados de la hacienda militar, los ha hecho dignos de mi aprecio. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de La Mata 16 de Marzo de 1840.—Excmo. Sr.—El duque de la Victoria.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejércitos reunidos.—Estado mayor general.—Estado que manifiesta el número de oficiales y demas individuos de tropa hechos prisioneros al enemigo en el castillo de Segura en el dia de la fecha.

Un capitán, gobernador del fuerte.
Plana mayor, un capellan y un cirujano.
Artillería, un teniente, un oficial del ministerio de artillería, tres sargentos segundos, dos cabos segundos y 17 soldados.

Ingenieros, un subteniente, un sargento segundo y 15 soldados.

Batallon de guías, un teniente, dos subtenientes, un cadete, un sargento primero, cuatro sargentos segundos, un corneta, dos tambores, cinco cabos primeros, dos segundos y 71 soldados.

Tercer batallon de Aragon, un teniente, dos subtenientes, dos sargentos primeros, tres segundos, un tambor, seis cabos primeros, dos segundos y 68 soldados.

Sexto batallon de id., un teniente, dos subtenientes y 72 soldados.

Caballería, un subteniente.

Ministerio de hacienda militar, un factor.

Total, un capitán, cuatro tenientes, ocho subtenientes, un capellan, un cirujano, un oficial del ministerio de artillería, un factor, un cadete, tres sargentos primeros, 11 segundos, un corneta, tres tambores, 11 cabos primeros, seis sedos y 245 soldados.

Total general, 17 oficiales y 279 de tropa.

Cuartel general de Maicas 27 de Febrero de 1840.—El general gefe del E. M. G.—Juan Tena.—Es copia.

Ejércitos reunidos.—Estado mayor general.—Estado que manifiesta la pérdida que han tenido estas tropas en el sitio del castillo de Segura.

Guardia Real de infantería.—Primer batallon, un individuo de tropa herido.

Princesa, 4.ª línea.—Primer batallon, un individuo de tropa herido y 1 id. contuso.

Luchana, 9.ª ligero.—Primer batallon, un individuo de tro-

pa muerto y 5 id. heridos. Segundo batallon, 1 individuo de tropa herido.

Ingenieros.—Primer batallon, 1 individuo de tropa contuso y 1 id. extraviado. Segundo batallon, 1 individuo de tropa contuso y 1 id. extraviado.

Total, 1 individuo de tropa muerto, 6 id. heridos, 5 id. contusos y 2 extraviados.

Cuartel general de la Mata 16 de Marzo de 1840.—El general gefe del estado mayor general, Juan Tena.

Cuerpo nacional de artillería.—Tren de batir de los ejércitos reunidos.—Inventario de la artillería, montajes, carruajes, armas, municiones y demas pertrechos de guerra que se han encontrado en las baterías y almacenes del castillo de Segura hoy día de la fecha.

Un cañon de bronce del calibre de á 8, corto desfogonado, de servicio, con el núm. 5, nombrado *Aragon*, fundido en Cantavieja en 1858 de cobres viejos.

Un cañon de hierro del calibre de á 12, largo, inútil.

Otro de á 8, idem, de servicio.

Un mortero de bronce del calibre de á 7 pulgadas, de servicio, con el núm. 8, nombrado *Sitiador*, fundido en Cantavieja en 25 de Junio de 1858 de cobres viejos, de peso de dos quintales.

Otro para granadas de mano, del mismo calibre, de servicio, fundido en el mismo sitio en 25 de Agosto de 1858 de cobres viejos.

Un obús de bronce del calibre de á 7 pulgadas, de servicio, con el núm. 7486, nombrado *Pericles*, fundido en Sevilla en 16 de Octubre de 1815 de bronce refundidos, de peso de 745 libras.

Cureñas de batalla del calibre de á 12 y 8 del nuevo modelo, 1 de servicio.

Idem de plaza de á 12, 1 inútil.

Idem de marina de á 12, 1 inútil.

Idem idem de á 8, 1 idem.

Idem idem para obuses de á 7, 1 idem.

Armones para idem de plaza de á 12 y 8, 2 idem.

Ajustes para morteros.

De madera irregular para los de á 7, 1 de servicio. Para los de mano con gualderas de bronce, 1 idem.

Armas y utensilios para servicio de los cañones.

Atacador enastado de á 12, 1 inútil.

Abuja de fogan, 1 de servicio.

Cubichetes de á 8, 2 idem.

Cuñones y cuñas de puntería, 5 idem.

Espeques sin herrar, 12 idem.

Lanadas con atacador de á 12, 2 inútiles.

Idem con idem de á 8, 3 idem.

Punzones con tapafogones, 1 idem.

Sacatrapo enastado de á 8, 1 de servicio.

Armas y utensilios para servicio de morteros, pedreros y obuses.

Cucharas de hierro con rascador, 2 de servicio.

Cubichetes de obus de á 7, 1 inútil.

Crucetas para id., 1 inútil.

Escuadra de madera con péndulo, 1 de servicio.

Lanada con atacador para mortero de á 7, 1 inútil.

Balas rasas de á 24, 240 de servicio.

Idem de á 8, 301 idem.

Idem de á 4, 22 idem.

Metralla en botes de hoja de lata.

Botes para cañon de á 8, 60 de servicio y 12 inútiles.

Idem para los de á 4, 12 de servicio y 6 inútiles.

Idem para obus de á 7, 4 de servicio.

Granadas.

Vacías de á 7, 198 de servicio.

Cargadas de á 7, 20 de servicio y 5 inútiles.

Idem de mano, de vidrio, 160 de servicio.

Fuegos artificiales.

Lanzafuegos, 40 de servicio.

Salchichas, 200 varas idem.

Instrumentos y útiles para construir fuegos artificiales.

Mazas de mano, 2 de servicio.

Recalcadores para espoletas, 2 idem.

Piezas sueltas.

Ruedas de madera herrada para cureñas de plaza de á 8, 4 inútiles.

Armas para infantería.

Fusiles españoles con bayonetas, 16 de servicio y 10 inútiles.

Idem sin idem, 10 de servicio y 15 inútiles.

Fusiles ingleses con bayonetas, 120 de servicio y 14 inútiles.

Idem sin idem, 12 de servicio y 6 inútiles.

Municiones para idem.

Cartuchos de fusil calibre español, 200 de servicio.

Idem idem ingleses, 400 idem.

Piedras de chispa para fusil, 50 idem.

Pólvora.

De cañon, 18 quintales de servicio.

Efectos de parque.

Areon para municiones, 1 de servicio.

Bandera con escudo de armas, 1 inútil.

Campana de metal, 1 de servicio.

Cajones de empaque, 60 de servicio y 10 inútiles.

Medidas de hoja de lata, 1 de servicio y 1 inútil.

Sacos de empaque de pólvora, 14 de servicio.

Castillo de Segura 27 de Febrero de 1840.—El oficial segundo del ministerio, José M. de Espejo. =Vº Bº =El co-

mandante capitán, Manuel Alvarez Maldonado.—Es copia.—Juan Tena.

Ejércitos reunidos.—Estado mayor general.—Inventario de los efectos pertenecientes al cuerpo de ingenieros, encontrados en el castillo de Segura el 27 de Febrero de 1840 en que se entregó la guarnicion que lo defendía á las tropas sitiadoras.

Efectos de parque.

10 Zapapicos.
14 Pisones.
5 Hachas.
5 Cajas para pólvoras de mina, dos cargadas y tres sin cargar.
500 Sacos, la mayor parte colocados en los parapetos y cañoneras.

6 Azadas.
4 Palas.
4 Canales para salchichon.
2 Palancas de hierro.
1 Vista del castillo hecha de lapiz.
4 Explanadas de madera colocadas en las baterías.

Castillo.

Se reduce á cuatro recintos en anfiteatro todo de buena mampostería: en todos ellos hay amplitud para artillería y aspillerados con sus comunicaciones correspondientes.

Edificios.

Local para unos 300 hombres de guarnicion.
Buen almacen de pólvora y viveres.
Independiente del castillo en las ruinas de la iglesia del pueblo un local destinado á maestranza con algunas aspilleras. Este edificio estaba dispuesto para volarlo.

En el castillo sale una galería de mina que va en direccion del castillo de Vivel con el objeto de abastecer de agua el castillo: esta tambien estaba con el objeto de volarla.

En el segundo recinto del castillo y en su plaza un grande aljibe.—Entregué: el subteniente de ingenieros, José Navarro.—Recibí: el capitán de ingenieros, Fernando Yabas.—El comandante de estado mayor, Antonio Maria Blanco.—Es copia, Juan Tena.

Inventario de los viveres y efectos encontrados en el fuerte de Segura el 27 de Febrero de 1840, en que se entregó la guarnicion que lo defendía.

Harina, 122 sacos, con peso cada uno de 5 arrobas.
Galleta, 50 arrobas.
Arroz, aluvias y garbanzos, 62 sacos, con peso de 6 arrobas y media.

Patatas, 200 arrobas.
Aceite, 5 tinajas.
Aguardiente, 9 idem.
Dos barriles, uno lleno y otro medio de idem.
Vino, dos cubas con 600 cántaros.
Reses saladas en cecina, 250 cabezas.
Bacalao, 60 arrobas.
Un cerdo de 7 arrobas.
Sal, 30 fanegas.
Trigo, 180 cahices.
Cebada, 35 idem.
Vinagre, 30 cántaros.
Sacos de mediano uso é inútiles, 200.
Tinajas vacías, 32.
Romanas, una grande y otra pequeña.
Cuatro arcos de pino.
Papeleras de idem, 1.
Piel de cabra, 36.
Idem de lana, 168.
Calderas grandes, 5.
Idem pequeñas, 8.
Colehones, 22.
Un reloj.
Cuatro mesas, una de ellas de goznes.
Un armario ó papelería.
Un catre de madera en buen uso.
Un par de cortinas de percal.
Dos catres de tijera.
Nueve almohadas.
Una coleha.
Doce sábanas en buen uso.
Un brasero con su caja.
Doce sillas nuevas.
Un farol.
Un velon.
Una cerraja grande.
Dos arcos.
Un baul sin forro.
Una arroba de acero.

Castillo de Segura 27 de Febrero de 1840.—El comisario de guerra de la 1ª division Juan Guzman.—El factor del fuerte que hace la entrega, Rafael Sola.—El factor que recibe, Pablo Martinez.—El comandante de estado mayor, Antonio Maria Blanco.—Es copia.—Juan Tena.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con particular complacencia de los leales sentimientos expresados en las siguientes exposiciones.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Aspe, provincia de Alicante, á los R. P. de V. M. con el debido respeto dice: que las desagradables ocurrencias de los dias 25 y 24 del mes último han debido alarmar á la parte sensata de la nacion. Ellas debieron ser el resultado de las intrigas de almas viles y bajas inducidas por sociedades secretas para atacar á los Representantes del pueblo á la puerta misma del Congreso, en que se reunian para salvar la patria y el trono de la augusta é inocente Isabel II.

Si este horrendo crimen debe formar época en la historia de la magnánima nacion española, igualmente la debe formar la severidad y firmeza con que corporaciones persuadidas de sus verdaderos intereses y guiadas por la mas acendrada lealtad y patriotismo, han sabido atajar en su origen los pla-

nes que los enemigos de la libertad fraguaron para introducir el desorden á que aspiran algunos; pero la ley logró un triunfo que no pueden desconocer los discolos y que demostrará á la Europa entera la sensatez, cordura y amor á nuestras Reinas de la parte mas sana y numerosa de esta magnánima nacion, por cuyos resultados esta corporacion municipal felicita á V. M. y al Gobierno con una sinceridad inexplicable, ofreciéndose con este vecindario á volar en defensa de los imprescriptibles derechos del trono y de las libertades nacionales. A V. M. suplica se digne admitir la sincera manifestacion del amor y lealtad que este vecindario profesa á tan caros objetos, y el cielo guarde la preciosa vida de V. M. para prosperidad y gloria de esta nacion.

Aspe 24 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente, alcalde primero, Miguel Bernabeu.—El alcalde segundo, Francisco Hernandez.—El regidor primero, Vicente Muñoz.—El segundo, José Cremades.—El tercero, Joaquín Vice.—El quinto Antonio Sanchez.—El síndico primero, José Muñoz.—El segundo, José Lopez.—El secretario, Tomas Gumiel.

Señora: El ayuntamiento constitucional del Villar de Arnedo, provincia de Logroño, cumple con un deber sagrado al manifestar respetuosamente á V. M. el profundo dolor con que ha visto las desgraciadas ocurrencias acaecidas en la capital de la monarquía en los dias 25 y 24 del pasado Febrero, en que una turba de asesinos asalariados y dirigidos sin duda por una mano aleva, osó atacar la seguridad é inviolabilidad de los Diputados de la nacion, y en que fue hollada, en nombre de la libertad, la Constitucion del Estado, que la consagra por los mismos que malamente se proclamaban sus defensores.

¡Llor eterno á los elegidos del pueblo que tan dignamente han correspondido á la confianza que la nacion acaba de depositar en ellos! ¡A los que con tanta serenidad y nobleza supieron ocupar sus puestos en los momentos del peligro, rechazando con magestuosa entereza los horribos ataques de aquella manada de sicarios!

En vano, Señora, el mágico grito de paz dado en Vergara resonó por todos los ángulos de la Península; en vano quedó aquella ajustada en un memorable convenio; y en vano las Cortes y Gobierno de V. M. se afanan por proporcionar á la nacion por medio de leyes justas y sábias las mejoras que reclama su situacion, si no se acaba de una vez con esa porcion de hombres que apellidándose á sí solos liberales, no siendo en realidad mas que una cuadrilla de fanáticos intolerantes, y reuniéndose en tenebrosos clubs, minan el trono augusto de V. M. y las instituciones vigentes, y pretenden sustituir el brutal poder de la fuerza al suave reinado de la razon.

Esta corporacion felicita á V. M. por el señalado triunfo que la ley ha conseguido sobre la anarquía, debido en gran parte á las enérgicas y acertadas medidas tomadas por el ilustrado Gobierno de V. M., y confia en que los autores de tan nefando crimen no quedarán sin castigo, único modo de que desaparezcan para siempre los enemigos del orden público. V. M. puede contar, si necesario fuere, con el débil pero leal apoyo que este ayuntamiento tiene el honor de ofrecer á V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años. Salas consistoriales del Villar de Arnedo y Marzo 12 de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El alcalde constitucional Manuel Antonio Valles.—El regidor primero Santiago Vea.—El regidor segundo Cosme Espinosa.—El procurador síndico Felipe Espinosa.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Socovos, provincia de Albacete, puesto respetuosamente á los R. P. de V. M., expone que los escandalosos sucesos de los dias 25 y 24 del próximo mes, en que una turba de miserables anarquistas trató de ultrajar á los representantes de la nacion, y hollar infamemente la Constitucion en su primera base, ha llenado de indignacion á esta corporacion y sus representantes, al paso que gozosos por la sabiduría y firmeza con que V. M. y su sabio Gobierno supo reducir á la nada las maquinaciones de esos pocos, hez de la nacion, que aspiran á tiranizarla por cuantos medios les sugieren sus criminales proyectos.

Señora: El trono de Isabel II, la Constitucion del Estado, V. M., su Gobierno y las Cortes, objeto de veneracion para los buenos españoles, descansan en la inmensa mayoría de esta sensata nacion, estando prontos los que suscriben y sus representantes á hacer cuantos sacrificios sean necesarios para sostener tan caros objetos, y que desaparezcan para siempre los enemigos del trono y la Constitucion, cayendo sobre ellos la cuchilla de la ley.

Estos son los sentimientos que animan á este ayuntamiento y sus representantes, y que suplican se digne oír y acoger como Madre y Regenta de los españoles. Socovos 8 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro José Perez de Mata.—Mariano Navarro.—Antonio Navarro.—Mariano Fernandez.—Juan Prudencio Fernandez, secretario.

Señora: Deber es de todo español amante del orden elevar en esta ocasion sus votos A L. R. P. de V. M. Los que suscriben lamentan los excesos cometidos por una turba osada en los dias 25 y 24 del mes de Febrero anterior en la capital de la monarquía, al mismo tiempo que se congratulan al ver que la anarquía fue rechazada victoriosamente y vencida para siempre. El atentado cometido contra la representacion nacional, será castigado con arreglo á la ley, y los buenos españoles descansan en la confianza que les inspira el Gobierno de V. M. que sabrá reprimir de una vez con mano fuerte tan escandalosos excesos. Cuenta para ello con la inmensa sensata mayoría de los españoles, y el trono de V. M., la Constitucion y los cuerpos colegisladores serán respetados dignamente. En apoyo de tan caros objetos harán los que suscriben cuantos sacrificios sean necesarios.

Dios guarde la vida de V. M. muchos años. Polopos 6 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Serafin Acosta, alcalde.—José Moreno, propietario.—Tomas Garcia, propietario.—Antonio Lopez, propietario.—Cayetano Lopez,

propietario.—Francisco Guirado, propietario.—José María Rodríguez, propietario.—Francisco Moreno, propietario.—Antonio Moreno, propietario.—Manuel Lopez, propietario.—D. José Bermudez de Castro, teniente de Cura.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Febrero de 1840.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

Provincias.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Alicante.....	12	245,917.. 2	421,994
Avila.....	1	10,327..17	40,000
Badajoz.....	27	110,053.. 4	313,418..18
Cádiz.....	17	551,258..30	664,946..17
Cáceres.....	26	697,880	2.001,905
Córdoba.....	43	532,887..17	1.154,791
Castellon.....	1	13,552	13,570
Canarias.....	11	250,625..10	695,459.. 4
Guadalajara...	94	172,748	199,890
Granada.....	31	245,378..19	416,119..19
Huesca.....	11	154,574	397,160
Huelva.....	13	46,506	46,536
Jaen.....	58	345,922	488,018
Lugo.....	7	57,525	65,920
Leon.....	5	8,020	8,260
Logroño.....	9	67,785	67,785
Lerida.....	2	10,066..22	10,066..22
Málaga.....	1	20,797	50,000
Mallorca.....	1	49,370..20	173,000
Murcia.....	16	424,223..32	1.401,301
Oviedo.....	7	27,235	42,198
Orense.....	1	1,440	1,440
Pontevedra...	1	18,667..22	50,300
Salamanca...	1	3,000	7,020
Sevilla.....	70	2.588,126..10	6.230,149
Toledo.....	50	126,257	151,209
Valladolid...	25	752,033.. 1	1.041,017..29
Valencia.....	18	338,400	759,690
Vitoria.....	1	16,440	17,040
Zaragoza.....	3	27,340	29,200
Total de fincas adjudicadas en el mes de Febrero.....	563	7.914,367.. 2	16.959,404.. 7
Idem en los meses anteriores..	28,063	534.025,976.. 8½	1151.783,399..10
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Febrero de 1840....	28,626	541.940,343..10½	1168.742,803..17

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Febrero de 1840.

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número.	Valor de su capitalizacion. Rs. vn.	Id. el de la venta. Rs. vn.
Coruña.....	3	16,552.. 30	16,552.. 30
Orense.....	28	152,624.. 18	153,492.. 15
Total de foros adjudicados en el mes de Febrero.....	31	148,977.. 14	149,845.. 9
Id. anteriormente...	864	8.989,954.. 25	10.572,969.. 20
Total hasta fin de Febrero de 1840....	895	9.138,912.. 5	10.722,814.. 29

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 24 de Marzo.

La Reina continuará dando bailes todos los lunes por la noche hasta la semana santa. La corte pasará las pascuas en el palacio de Windsor, donde una brillante y numerosa concurrencia ha sido invitada á participar de la régia hospitalidad. (Globe.)

En la sesion del 25 la Cámara de los Comunes ha autori-

zado á lord John Russell á presentar el bill relativo á la union de los dos Canadá.

En la Cámara de los Lores del mismo día ha declarado lord Melbourne que el Gobierno no tenia intencion de proponer ningun proyecto de ley para la revocacion ni aun para la modificacion de las leyes de cereales.

FRANCIA.

Paris 28 de Marzo.

Bolsa del 27. Cinco por 100 consolidados, 115 fr., 50 c. Tres por 100 id., 85 fr., 50 c. Deuda activa española, 28½. Pasiva, 7½. Diferida antigua, 7½. Tres por 100 portugueses, 24.

El *Tancredo*, que llegó á Marsella el 25, no ha traído los despachos de Constantinopla; el buque de vapor de aquella línea no habia llegado á Syra cuando pasó el paquebote. Pero habiendo expedido á Syra el almirante Lalande al brick *Bougainville* con los periódicos de Smirna, tenemos por este conducto noticias de Constantinopla del 5. La única que tiene algun interés es la destitucion del patriarca griego á causa de las intrigas en que ha tomado parte en las islas Jónicas contra el Gobierno iugles. Se designa para su sucesor al obispo de Nicomedia.

Las noticias de Alejandría son del 7 de Marzo. Segun las correspondencias del *Sud* y del *Semafora* de Marsella, el virey continúa activamente sus preparativos de defensa, y ha partido el 6 de Alejandría para el Cairo, á fin de organizar nuevas fuerzas y apresurar, segun se dice, la recoleccion de los frutos.

Cartas de Malta del 16 anuncian que parece inminente una ruptura entre la corte de Nápoles y Tunez, á causa de un insulto hecho al cónsul y al pabellon napolitano.

La realidad ha confirmado nuestras esperanzas, ó por mejor decir, nuestras previsiones sobre la discusion de los fondos secretos. El Ministerio ha triunfado.

Una adiccion presentada por el partido de los 221 ha sido desechada por una mayoría de 261 votos contra 150: esta adiccion era el verdadero campo de batalla. El Ministerio obtuvo una mayoría de 105 votos.

La totalidad de la ley ha sido aprobada por 246 votos contra 160. Mayoría 86. (Constitutionnel.)

Nada se ha decidido aun en Bélgica. Parece que se habla con algun fundamento de una disolucion de las Cámaras. (Id.)

Recibimos de nuestro corresponsal de Tolon la confirmacion de una noticia importante, la de la declaracion de guerra hecha á la Francia por el Emperador de Marruecos. Los numerosos socorros que ha prestado á Abd-el-Kader, la guerra santa predicada públicamente en las mezquitas de Marruecos, son actos que reclaman grandes represalias. Una escuadra francesa ha recibido orden de adelantarse hácia Tanger para exigir la reparacion debida á la dignidad ultrajada de la nacion francesa. (Debats.)

MADRID 5 DE ABRIL.

PROYECTO DE LEY

SOBRE

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

DE LOS AYUNTAMIENTOS,

PRESENTADO A LAS CORTES Y LEIDO EN EL CONGRESO DE SEÑORES DIPUTADOS DE ORDEN DE S. M. LA REINA GOBERNADORA POR EL MINISTRO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA EL DIA 21 DE MARZO DE 1840.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la necesidad y urgencia de arreglar convenientemente los ayuntamientos, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en facultaros para someter á la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley que tiene por objeto autorizar al Gobierno para poner en planta el que les presentareis al propio tiempo sobre organizacion y atribuciones de aquellos cuerpos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 19 de Marzo de 1840.—A D. Saturnino Calderon Collantes.

A LAS CORTES.

Convencido el Gobierno de la necesidad de arreglar la administracion interior del reino de un modo que, sin despojar á los pueblos de la justa intervencion en sus asuntos domésticos, deje libre cual conviene la accion de la autoridad central para que pueda cumplir con los altos fines que le estan encomendados, ha sometido á la deliberacion de las Cortes el proyecto que ha creído mas arreglado sobre organizacion y atribuciones de las corporaciones municipales.

Corto ha sido su trabajo en esta ocasion. Los proyectos que sobre el mismo objeto habian sido presentados al Congreso en las anteriores legislaturas; las modificaciones que hicieron en

ellos las comisiones encargadas de su exámen; la detenida discusion que sufrieron en su mayor parte; y los debates á que han dado lugar en la prensa, habian fijado ya las principales cuestiones, y señalado el camino que se debia seguir para el acierto. El Gobierno pues no ha hecho mas que reproducir con muy cortas variaciones el último proyecto presentado al anterior Congreso, porque fundado sobre aquellos datos, lieva en sí todas las probabilidades de una futura aprobacion, pudiéndose considerar hasta cierto punto como expresion de las opiniones manifestadas por los Diputados.

Pero si es conveniente que el nuevo sistema municipal sea el resultado de un verdadero exámen, tampoco se puede ocultar á la penetracion de las Cortes lo urgente que es el proceder á tan necesaria reforma. Por una triste consecuencia de leyes confusas, incoherentes, contradictorias, que ni estan en armonia con la fundamental del Estado, ni reconocen los sanos principios de la ciencia administrativa, el desórden ha cundido en todos los ramos, al punto de haber encontrado la autoridad repetidas veces, por carecer de fuerza y prestigio, graves dificultades y peligros. Ni para remover tamaños estorbos hubiera bastado la resolucioin mas firme, si no hubiese contribuido en gran manera la sensatez de los españoles á neutralizar los efectos de tan funesto sistema, cuyas faltas han podido suplir en algun modo los hábitos de subordinacion y respeto profundamente arraigados en nuestros pueblos.

Y si la reforma de la presente ley municipal es urgente, como incompatible con la robustez y el crédito de la autoridad, no la reclama con menos premura la administracion misma de los intereses comunes de los pueblos, confiados casi discretionalmente á los ayuntamientos con total independencia de la intervencion y tutela del Gobierno supremo. Hoy día no reconocen los ayuntamientos otra dependencia que la escasa y vaga de las diputaciones provinciales, independientes de la autoridad central; sin que por otra parte la ley imponga á los cuerpos municipales, con exactitud y claridad, una eficaz y justa responsabilidad, ni sea fácil tampoco reprimir á estas corporaciones que, como todo cuerpo colegiado, absorben de suyo toda individualidad, con el freno de la responsabilidad moral. Ni tan desmedida soltura, que raya casi en una especie de soberanía, puede conciliarse con la naturaleza del sistema representativo, cuyo distintivo carácter es la exclusion de todo linage de absolutismo, bien derive de las altas regiones, bien de las clases medias ó inferiores de la sociedad: resultando de ahí que los mismos que tanto celo y empeño muestran por conservar intacta la presente organizacion administrativa, para lo cual invocan el interes y nombre de la libertad, son los que mas trabajan por socavar el primer cimiento del sistema constitucional.

Estas breves indicaciones convencerán á las Cortes de que lo mas urgente en nuestro estado actual es acudir á la curacion de un mal que corroe las entrañas de nuestra sociedad, aun cuando el remedio que se aplique no sea tan perfecto como pudiera desearse. Situaciones hay en que es mucho mas dañoso el dejar correr los males existentes, que incurrir en algunos pequeños errores por adoptar medidas en algun modo incompletas: habiendo sucedido entre nosotros que por el afán de aspirar á una perfeccion tal vez inasequible, se han malogrado no pocas veces muy útiles y necesarias reformas. La discusion detenida y profunda de la ley de ayuntamientos introduciría sin duda en ella mejoras utilísimas; pero esta discusion tiene que ser forzosamente larga, y entrar de lleno en ella seria perder un tiempo precioso que necesitan las Cortes para otros muchos asuntos que tampoco pueden retardarse. Los presupuestos, las leyes sobre Hacienda y crédito público, la dotacion del clero y otros puntos no menos urgentes é interesantes, no darian lugar á que en esta legislatura se terminasen las leyes administrativas, sin las cuales no puede haber orden en el Estado, ni existir en realidad Gobierno.

Por otra parte conviene tal vez, antes de entrar en la discusion y pronunciar un fallo decisivo, ensayar el sistema propuesto para observar sus efectos, y enmendarlos con arreglo á los datos que arroje de sí la experiencia, cuyos consejos ofrecen siempre mayor seguridad que las aventuradas lecciones de la simple teoria. Asi llevará la resolucioin que por último se tome, todo el carácter de madurez y acierto que tan delicada materia requiere.

Estas consideraciones han movido al Gobierno á impetrar de las Cortes una autorizacion que en las circunstancias actuales juzga conveniente y necesaria. No es nuevo que así se verifique, pues ya en el año de 1835 dieron los Estamentos otra semejante para formar y plantear las leyes relativas al mismo objeto. No es tan amplia la que ahora se pide, puesto que los proyectos se presentan ya redactados, y como queda dicho, son el producto de discusiones promovidas con mucho detenimiento en el seno del Congreso. Por lo tanto, atendiendo á la urgencia de tan importante asunto, y á los muchos trabajos en que habrán de ocuparse las Cortes, S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido autorizarme para presentar á los cuerpos colegisladores el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para plantear el proyecto de ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, presentado con esta fecha á las Cortes, dando cuenta á las mismas de los resultados de su ejecucion. Madrid 21 de Marzo de 1840.—Saturnino Calderon Collantes.

PROYECTO DE LEY

SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

TITULO I.

De la formacion de los ayuntamientos.

Artículo 1º Se conservarán los ayuntamientos que hoy existen en las poblaciones de la Península é Islas adyacentes, conformando su organizacion á las disposiciones de esta ley.

Art. 2º. Los ayuntamientos se compondrán de un alcalde, de uno ó mas tenientes de alcalde, y de un determinado número de regidores, en proporción al vecindario, y de un procurador síndico segun se demarca en la escala siguiente:

	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Síndicos.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos.....	1	1	1	1
En los de 50 á 100.....	1	1	1	1
En los de 100 á 200.....	1	1	4	1
En los de 200 á 500.....	1	1	6	1
En los de 500 á 1500.....	1	1	8	1
En los de 150 á 500.....	1	2	11	1
En los de 50 á 50.....	1	3	12	1
En los de 50 á 100.....	1	4	13	1
En los de 100 á 150.....	1	4	15	1
En los de 150 á 200.....	1	5	16	1
En los de 200 á 250.....	1	5	18	1
En los de 250 á 300.....	1	6	21	1
En los de 300 en adelante.....	1	6	24	1
Y en Madrid.....	1	10	24	1

Art. 3º. Los cargos de ayuntamiento son gratuitos, honoríficos, obligatorios; y ademas los de alcalde y tenientes indempnes, segun prescriban las leyes.

Art. 4º. Cuando un ayuntamiento se componga de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, habrá en cada una de ellas un alcalde pedáneo nombrado por los vecinos electores de aquella misma parroquia, feligresía ó poblacion. El Gobierno podrá á instancia de un ayuntamiento crear tambien un alcalde pedáneo en cualquiera arrabal, barriada, pago ú otro establecimiento rústico ó urbano, separado del resto de la poblacion, cuando la necesidad ó utilidad pública lo exija. Su nombramiento se verificará como en este artículo se expresa.

Art. 5º. Queda el Gobierno autorizado para formar nuevos ayuntamientos, para segregar pueblos de unos y reunirlos á otros. La reunion se verificará á instancia de todos los interesados: la segregacion á solicitud del que la intente y con audiencia de los otros.

Art. 6º. Los cargos de alcalde, teniente de alcalde y procurador síndico durarán un año: los de regidores dos años. Estos últimos se renovarán por mitades; pero donde sea impar su número empezará la renovacion por la mayoría, saliendo los que la suerte designare.

Los individuos de ayuntamiento no podrán ser reelegidos antes del intervalo de un año.

Art. 7º. En las enfermedades, ausencias ó vacantes del alcalde, harán sus veces los tenientes por el orden de su numeracion: á falta de estos el regidor primero, y asi sucesivamente.

Art. 8º. Habrá un secretario de ayuntamiento nombrado por el mismo á pluralidad absoluta de votos, que no sea individuo de su seno, y dotado de los fondos del mismo. Para ejercer este cargo no se necesita la calidad de escribano ó notario de reinos. El secretario de ayuntamiento asistirá al alcalde en el desempeño de sus atribuciones gubernativas, siempre que en las grandes poblaciones, por el cúmulo de negocios á que hubiere de atender, no necesite el alcalde de uno particular.

TITULO II.

Del nombramiento de los individuos de ayuntamiento.

Art. 9º. Todos los individuos de ayuntamiento serán nombrados segun el método de eleccion directa.

Art. 10. Son electores todos los vecinos del pueblo ó distrito municipal, mayores de 25 años, que paguen por contribucion directa, ó posean de renta líquida anual, ó satisfagan en calidad de arrendatarios ó aparceros las cantidades que en proporción á su respectivo vecindario se fijan en la siguiente escala.

	Pago de contribuciones.	Disfrute de renta líquida.	Precio de arrendamiento.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 10 vecinos.....	40 rs.	300 rs.	600 rs.
En los de 10 á 30 vecinos...	50	450	750
En los de 30 á 100 vecinos...	70	500	1000
En los de 100 vecinos en adelante.....	100	750	1500

Art. 11. Tambien son electores todos los labradores que posean una yunta propia, cualquiera que sea el vecindario, destinada exclusivamente al cultivo de tierras propias ó arrendadas.

Art. 12. Lo son igualmente los que habiten y paguen una casa ó cuarto destinado exclusivamente para sí y su familia, cuyo precio en renta ó alquiler se compute en proporción al vecindario en la forma siguiente:

En los pueblos ó distritos que no pasen de 10 vecinos, deberá ascender el alquiler á.....	200
En los de 10 á 30 vecinos.....	300
En los de 30 á 100 vecinos.....	400
En los de 100 en adelante.....	1000
En Madrid deberá ascender á.....	1250

Art. 13. En los pueblos que no pasen de 50 vecinos todos serán electores, á excepcion de los pobres de solemnidad.

Art. 14. Para justificar la renta ó contribucion, servirán como bienes propios: 1º A los maridos los de sus mugeres mientras subsista la sociedad conyugal. 2º A los padres los de sus hijos mientras sean administradores legítimos de sus personas y propiedades; y á los hijos los suyos propios de que sean sus madres usufructuarias.

Art. 15. No podrán ser electores:
1º Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen

procesados criminalmente, siempre que se hubiere dado auto de prision contra ellos.

2º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales, aibctivas ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitacion.

3º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

4º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

5º Los deudores á los fondos comunes de los pueblos como segundos contribuyentes.

6º Los que en virtud de sentencia judicial se hallen bajo la vigilancia de las autoridades por el tiempo que en aquella se señale.

Art. 16. Para ser individuo de ayuntamiento se requiere ademas de la calidad de elector la de llevar dos años de vecindad en el pueblo ó distrito municipal y la de estar comprendido en el número de los mayores contribuyentes, segun se prescribe en la siguiente escala.

En los pueblos ó distritos que no pasen de 200 vecinos todos los electores serán elegibles.

En los que no pasen de 600, las dos terceras partes de los electores serán elegibles.

En los que no pasen de 10, la mitad de los electores.

En los que no pasen de 50, la tercera parte.

En los que no pasen de 100, la cuarta parte.

Y en los de 100 en adelante, la quinta parte.

Tambien serán elegibles todos los electores de cuota igual á la menor que resulte pagar el último elector que complete el número de los elegibles, segun la escala anterior.

Art. 17. En los pueblos que pasen de 50 vecinos se requiere como calidad precisa para ser alcalde y teniente de alcalde la de saber leer y escribir. Sin embargo, el gefe político podrá dispensar esta circunstancia en los pueblos donde lo creyese necesario.

Art. 18. No puede ser individuo de ayuntamiento el que tenga alguno de los impedimentos siguientes:

1º Estar apremiado por deudas á la hacienda pública ó á los fondos de propios ó arbitrios como segundos contribuyentes.

2º Ser arrendatario de los propios, arbitrios ó abastos de los pueblos.

3º Ser fiador de los mismos arrendatarios, siempre que su patrimonio no exceda del triple del valor de la fianza.

4º Ser pariente por consanguinidad ó afinidad en linea recta, ó en el segundo grado de la trasversal, de los individuos de ayuntamiento que no se renueven.

Art. 19. Tampoco pueden ejercer los cargos municipales:

1º Los ordenados in sacris.

2º Los empleados públicos de cualquiera clase en activo servicio.

3º Los que perciban sueldo de los fondos municipales ó de la provincia.

4º Los Senadores, Diputados á Córtes y diputados provinciales por el tiempo que obtengan estos cargos.

Art. 20. Podrán excusarse de servir los mismos oficios:

1º Los mayores de 65 años.

2º Los Senadores, Diputados á Córtes y diputados de provincia hasta un año despues de haber cesado en sus encargos.

TITULO III.

De la formacion de las listas electorales.

Art. 21. El alcalde, teniendo presentes los datos estadísticos de contribuciones, impuestos ó repartimientos, y los demas que podrá reclamar de las oficinas de Hacienda pública, formará la lista de los vecinos que tuvieren las calidades para ser electores y elegibles, especificando las clases á que pertenecen, la cuota que cada uno paga, y las señas de su habitacion.

Art. 22. La calidad de elector y de elegible se estimará por la cantidad que se pague en una sola contribucion, ó por la que resulte de la que se pague en varias, incluyéndose en esta acumulacion las que se satisfagan por repartimientos para cubrir el presupuesto ordinario de gastos del pueblo ó de la provincia.

Art. 23. Estas listas, autorizadas por el mismo alcalde y por el secretario del ayuntamiento, se fijarán en los sitios acostumbrados el dia 1º de Setiembre de cada año, y permanecerán allí diez dias para que se puedan hacer las oportunas reclamaciones por omision ó inclusion indebidas. Todo elector inscrito en ellas puede hacer estas reclamaciones; y el que omitido se presuniese elector, podrá reclamar su personal inclusion.

Art. 24. Los reclamaciones se dirigirán al alcalde, quien oyendo al ayuntamiento las decidirá bajo su responsabilidad en el preciso término de diez dias.

Art. 25. Los que no se conformaren con esta decision, podrán acudir en el término de otros diez dias al gefe político, quien decidirá definitivamente hasta el dia 20 de Octubre inmediato, oyendo á la comision de la diputacion provincial nombrada segun la ley.

El gefe político remitirá al alcalde las listas rectificadas para su publicacion.

(Se continuará)

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

La sesion dispuesta para beneficio del desgraciado artista D. Antonio María Esquivel, y anunciada para el lunes 6 del corriente, se ha trasladado al miércoles 8, con motivo de hallar ocupados en la ópera la mayor parte de los socios instrumentistas.

Todas las secciones á porfia se han esmerado en coadyuvar cuanto les ha sido dable, y se ha dispuesto la funcion en la forma siguiente:

La comedia original de D. Manuel Breton de los Herberos, titulada Pruebas de amor conyugal.

Las piezas de música á grande orquesta, en que tomarán parte todos los individuos de la 5ª seccion.

Varios individuos de la seccion de literatura, leerán en los intermedios composiciones hechas al intento.

Se rifarán varios cuadros y esculturas con que han contribuido los individuos de las secciones 2ª y 3ª

Los billetes que aun quedan sin expender se despacharán en la secretaria de la sociedad, siempre por conducto de los Sres. sócios, y en el número que sean pedidos por haber perdido el derecho los que no los han reclamado hasta la fecha. El dia de la sesion se distribuirá el programa detallado.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 5 de Abril.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 299 individuos, de los cuales 41 han sido nuevos imponentes..... 76050
Se han devuelto á solicitud de 3 interesados... 1059.52

El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 28 once dieziseisavos y 20 $\frac{5}{8}$ con cupones al contado: 29, 28 once dieziseisavos, 29 un dieziseisavo, 28 trece dieziseisavos, $\frac{7}{8}$, $\frac{7}{8}$, 29 $\frac{7}{8}$ y 29 á v. f. ó vol. y firme: 29 $\frac{1}{2}$, 23 $\frac{7}{8}$, 23 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y 29 $\frac{3}{8}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 25 á 60 d. f. ó vol. con cupones.

Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 9 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100: 6 $\frac{1}{2}$ á 60 id.: 6 cinco dieziseisavos á 60 id. á prima de cinco dieziseisavos por 100 nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 58 $\frac{1}{2}$.	Coruña 2 din. d.
Paris, 16-6 á 5.	Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.
	Málaga, $\frac{3}{8}$ id.
	Santander, $\frac{1}{4}$ h.
Alicante, $\frac{1}{2}$ d.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona, ps. fs., $\frac{5}{8}$ papel b.	Sevilla, $\frac{3}{8}$ id.
Bilbao, $\frac{1}{4}$ id.	Valencia, $\frac{1}{2}$ h.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ din. d.	Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

SUBASTAS.

POR el juzgado de primera instancia de esta corte del señor D. Tomas Pacheco, y escribanía de número de Don Francisco Montoya, se está subastando para pago de acreedores una dehesa titulada Vega de San Ildefonso, sita en término de la villa de Chillon, tasada en 708,200 rs. 25 mrs. con esta distincion:

- El quinto de la casa en 211,666 rs. 25 mrs.
 - El nombrado la Ramilla en 500 rs.
 - El llamado Islillos en 71,555 rs. 11 mrs.
 - El de Vallesteros en 208,553 rs. 25 mrs.
 - El llamado Royales en 53,553 rs. 11 mrs.
 - Y el cuarto de abajo en 147,353 rs 25 mrs.
- Y para su remate está señalado el dia 22 del presente mes á las once de su mañana en la posada de dicho Sr. juez, plazuela de San Miguel, número 6.

EL intendente militar interino del distrito de la capitania general de Andalucía &c.

Debiendo contratarse en pública subasta el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz en virtud de órden superior, por tiempo de dos años, que dará principio desde el dia que merezca la aprobacion de S. M., con arreglo al pliego de condiciones formado por la intervencion de este ejército, he señalado el dia 25 de Abril próximo á las doce de su mañana para celebrar en los estrados de esta intendencia, sita en la plazuela de las Banderas de los Reales alcázares, el único remate que debe efectuarse en la misma dependencia, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta secretaria el citado pliego de condiciones.

En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en el expresado asiento, podrán acudir con sus proposiciones á esta intendencia militar por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados.

Y á fin de que llegue á noticia de todos he acordado que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad prevenida por la Real instruccion de 28 de Marzo de 1852.

Sevilla 21 de Marzo de 1850.—C. I. M. I., el interventor Hermenegildo Llanderal.—Lorenzo Justiniano, secretario.

TEATROS.

CRUZ. Hoy no hay funcion.